



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

25

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 13 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Ejecutivo No. 2019-969.**

1. Se reconoce personería al abogado Heleodoro Riascos Suárez como apoderado judicial de los demandados Industria, Ebanistería y Carpintería Cicería F.C.A. y Olga Lucía Torres Enciso, en los términos y para los fines del poder aportado a folio 86.

2. De otro lado, en cuanto a la solicitud de entrega de dineros efectuada por las partes –en escritos separados- póngaseles en conocimientos que la entrega ya fue autorizada por el Juzgado y los dineros se encuentran a su disposición en el Banco Agrario.

3. Finalmente, se deniega la petición –que hace la parte demandada; fls. 89 y 90- de dar por terminado el proceso, dado que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P. Recuérdesele que, aunque es cierto que en el escrito de transacción suscrito por las partes se hizo mención de ello (fl. 77), no lo es menos que también se supeditó a la radicación de memorial pidiendo lo propio, lo que no consta por parte el extremo demandante.

En este orden de ideas, se corre traslado al Banco de Bogotá, de la solicitud de terminación presentada por los demandados, para que exprese lo que a bien tenga.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy _____	81
El Secretario. <u>14 JUL 2021</u>	
HÉCTOR TORRES TORRES.	